



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00300.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cambio de tarifa e incremento de la cuota sin su consentimiento ni conocimiento en una tienda en la provincia de Barcelona, en la que nunca se ha personado. Solicita que apliquen su tarifa y el reembolso de lo cobrado de más desde el 25 de septiembre de 2020. Reclama 81,33 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se ha realizado un ajuste de 42,93 euros, que será descontado en la siguiente factura, y se va a realizar un nuevo abono de 38,40 euros del recálculo de las facturas emitidas entre el 8 de octubre y el 8 de diciembre de 2020. Se ha contactado telefónicamente con la reclamante explicando los abonos y la nueva cuota, y se ha emitido un nuevo abono de 16 euros correspondiente a la diferencia de importe que se va a facturar del 8 de febrero al 8 de mayo de 2021, fecha en la que finaliza su descuento.

La parte reclamante contesta el 10 de febrero de 2021. Se da traslado a la empresa reclamada del escrito, en el que manifiesta que tras la conversación telefónica mantenida con la empresa, sólo le han abonado 54,40 euros y no ha recibido los 42,93 € que le adeudan, sin contar los daños y perjuicios que le están ocasionando.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 17 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el abono de 42,93 euros se realizó mediante descuento en las facturas del 8 de enero, 8 de febrero y 8 de marzo de 2021. Posteriormente, se han realizado dos abonos por importe de 38,40 euros y 16 euros, para ajustar la cuota. Adjunta copia de las notas de abono y de las facturas.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en el cambio de tarifa sin su conocimiento ni consentimiento, y que la tarifa reclamada tenía una vigencia hasta el 7 de mayo de 2021. La empresa reclamada ha recalculado las facturas reclamadas, y ha realizado un abono a la parte reclamante de 54,40 € mediante transferencia bancaria, y acredita haber abonado los 42,93 € restantes mediante descuento en las facturas de 8 de enero, 8 de febrero y 8 de marzo de 2021 que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, no procediendo más abonos al haberse ya ajustado la diferencia de precio de las cuotas, y no estar acreditados otros daños y perjuicios.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.